



Resolución Adm. No. PFRAS13/0274/00015-24-080

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Pueblo, de la Revolución y del Ejército del Mayo.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los Ocho días del mes de Mayo del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

## RESULTADO

**PRIMERO.** Que mediante Orden de Inspección número SIIZFIA/024/24-IA de fecha quince de Abril de 2024, se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para que realizará una visita de inspección ordinaria al [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O CONCESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR CON UBICACIÓN TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA [REDACTED]

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**SEGUNDO.** En ejecución a la orden de Inspección descrita en el Resultado anterior, se designó a los Inspectores C.C. Boli, Ricardo González Paredes y Boli, José Roberto Aguilar Leyva, para que practicara visita de inspección a [REDACTED], levantándose al efecto el Acta de Inspección número IA/024/24, de fecha 15 de Abril de 2024.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**TERCERO.** Que el día veinticinco de Abril del año 2024, el [REDACTED] fue notificado del acuerdo de empiezamiento número I.F.A.-041/2024 ZF, de fecha 24 de Abril del año 2024, mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaría por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaría, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato anterior.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CUARTO.** En fecha veintiséis de Abril del año dos mil veinticuatro, el [REDACTED] para el trámite de solicitud de una concesión de Zona Inundable, se alió mediante comparecencia personal, al Procedimiento Federal Administrativo instaurado en su contra, renunciando al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, notificado el mismo día por [REDACTED], en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

**QUINTO.** En fecha dos de Mayo del año dos mil veinticuatro el [REDACTED] para el trámite de solicitud de una concesión en Terrenos de Zona Inundable, se alió mediante comparecencia

MULTA: \$15,196.33 X DIA  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
VITIACIÓN DE SEGURO: NO

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**ELIMINADO  
CUATRO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ARTICULO  
120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.**

Resolución Adm. No. PFPAS13/2C274/00015-34-060

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y Defensor del Pueblo"

personal, al Procedimiento Federal Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

**SEXTO.-** En fecha tres de Mayo del año dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente, mismo que fue notificado por rotulon en la misma fecha.

#### CONSIDERANDO

I.- Que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V; 8, 28, fracciones I, II, y III, 119 de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar; 4º, 40, 41, 42 fracción I, II, III, IV y VIII, así como último párrafo de dicho artículo, 43 fracciones I, II, III, IV, V inciso a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI, XLV, XLVII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo de dicho numeral, 46, 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidos, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativas, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y opiniones, los cuales se transcriben textualmente:

[REDACTED]

**ELIMINADO  
CUATRO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ARTICULO  
120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

18-X-2275798168	V-2683-3-06-0-27
19-X-2275798-466	V-2683-3-06-0-27
20-X-2275795-525	V-2683-3-06-0-27
21-X-2275795-572	V-2683-3-06-0-27
22-X-2275795-645	V-2683-3-06-0-27
23-X-2275795-699	V-2683-3-06-0-27
24-X-2275795-698	V-2683-3-01-05-18
Subtotal: TOTAL	

22-27548-271 Y 2485.52+0.4227  
 22-27548-272 Y 2485.52+0.3320  
 22-27548-273 Y 2485.52+0.2327  
 22-27548-274 Y 2485.52+0.1323  
 22-27548-275 Y 2485.52+0.0320  
 22-27548-276 Y 2485.52-0.02506  
 22-27548-277 Y 2485.52-0.02405  
 22-27548-278 Y 2485.52-0.02304  
 22-27548-279 Y 2485.52-0.02203  
 22-27548-280 Y 2485.52-0.02102  
 22-27548-281 Y 2485.52-0.02001  
 22-27548-282 Y 2485.52-0.01900  
 22-27548-283 Y 2485.52-0.01800  
 22-27548-284 Y 2485.52-0.01700  
 22-27548-285 Y 2485.52-0.01600  
 22-27548-286 Y 2485.52-0.01500  
 22-27548-287 Y 2485.52-0.01400  
 22-27548-288 Y 2485.52-0.01300  
 22-27548-289 Y 2485.52-0.01200  
 22-27548-290 Y 2485.52-0.01100  
 22-27548-291 Y 2485.52-0.01000  
 22-27548-292 Y 2485.52-0.00900  
 22-27548-293 Y 2485.52-0.00800  
 22-27548-294 Y 2485.52-0.00700  
 22-27548-295 Y 2485.52-0.00600  
 22-27548-296 Y 2485.52-0.00500  
 22-27548-297 Y 2485.52-0.00400  
 22-27548-298 Y 2485.52-0.00300  
 22-27548-299 Y 2485.52-0.00200  
 22-27548-300 Y 2485.52-0.00100  
 22-27548-301 Y 2485.52-0.00000

Subsurface Total 697,948.17 m<sup>3</sup> (69.79 hectares)

PODRÁN ZONA INUNDABLE

3-X-257544-7388	Y-2684-4707
3-X-267597-989	Y-2684-4737-119
3-X-267616-680	Y-2684-4764-654
3-X-267616-2056	Y-2684-511-514
3-X-268615-736	Y-2684-4244-254
3-X-268615-226	Y-2684-4707-119
3-X-268615-127	Y-2684-4911-916
3-X-268615-334	Y-2684-4773-316
3-X-268615-452	Y-2684-4773-246
10-X-267106-912	Y-2683-719-923
10-X-267106-706	Y-2683-664-057
12-X-267005-230	Y-2681-373-111
13-X-267274-635	Y-2681-02-4821
14-X-267301-153	Y-2681-00-8443
15-X-267344-078	Y-2681-561-1329
16-X-267349-549	Y-2681-9111-311
17-X-267401-185	Y-2681-5012-9100
18-X-267448-108	Y-2681-5401-421
19-X-267550-465	Y-2681-5180-1772
20-X-267575-925	Y-2681-5616-1000
21-X-267611-572	Y-2681-6113-1828
22-X-267613-498	Y-2681-3522-1616
23-X-267620-993	Y-2681-5412-1438
24-X-267623-506	Y-2681-5412-1438

25	X-2575211-577	25683-729-138
27	X-2562685-170	25683-739-677
28	X-257522-549	25683-851-573
29	X-2575497-330	25683-743-262
30	X-2575203-534	25683-850-047
31	X-2575163-535	25683-828-026
32	X-2575149-200	25683-860-216
33	X-2575582-504	25683-700-170
34	X-2575238-413	25683-876-262
35	X-2575065-120	25683-763-373
36	X-2575111-459	25683-777-007
37	X-2575104-450	25683-720-095
38	X-2575044-452	25683-827-809
39	X-2575541-138	25683-669-754
40	X-2575279-679	25683-677-044
41	X-2575197-471	25683-831-258
42	X-2575448-371	25683-735-247
43	X-2575530-514	25683-761-100
44	X-2575422-133	25683-763-362
45	X-2575533-111	25683-717-007
46	X-2575562-979	25683-749-206
47	X-2575670-044	25683-519-167

Surface area total **697,948.17 m<sup>2</sup> (69.79 hectares)**

C) Fueron realizadas estimaciones de la superficie aproximada construida en terrenos de **ZOFEMAT** es de 11.00 m<sup>2</sup>, superficie construida en **Terrazas Canadienses al Mar** es de 0.00 m<sup>2</sup>, superficie construida en **Zona inundable** es de: 69.79 hectáreas.

D) Las instalaciones se deben inspeccionar dentro de los muros un recorrido de inspección física ocular, observando que dentro del polígono de

ELIMINADO  
VEINTE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ARTICULO  
120 DE LA  
LGTAP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICAR E

Estado de Sinaloa. citado su cuadro de control, consta que en esta acta de inspección, existe constreñido una granja acuícola conformada por dos áreas de estanqueras para el cultivo y la engorda de camarón, la primera área consta de un estanque de aproximadamente 18 has., dos estanques de aproximadamente 2 has. Cada uno y uno de 4 has. Y otro de aproximadamente 6 has. estos estanques

7. Tesis. Tareas Univas y Otras 8. Tareas. Tareas Univas y Otras

realizados a base de bordes de material terroso lodo de préstamo y scarrete, un gran semiperimetral para la descarga de aguas residuales o servidur producto del proceso de cultivo y engranda de carbón, una canal de lluvia dividido divisorio entre esta granja y granja colindante (granja ejido de **[REDACTED]** un reservorio de aproximadamente una ha, un área de campamento que cuenta con un baño completo, una bodega, una cocina dormitorio, de block y concreto armado, una palapa a dos aguas elaborada de postes de tallo de palma techo de estructura de madera y hoja de palma palapa, un cárreamo de bombeo con una bomba axial de 30 pulgadas de diámetro impulsada por un motor Caterpillar 310 de 6 cilindros, este cárreamo de bombeo cuenta con su respectivo SEFA, una bodeguita deteriorada de madera y hoja de palma usada para elementos de mantenimiento, cada estanque de estos cuenta con su respectiva compuerta de entrada o abastecimiento y una de salida o descarga o cosecha.

También existe otra área de 5.5 ha. aproximadamente 4.5 ha. Cada uno cada estanque con una estructura o compuerta de descarga de aguas servidas o de cosecha y los 5 estanques se llenan por medio de 3 compuertas dos de ellas dúplex y una sencilla, interconectado esta área la otra área de estanquería por un puente colgante que atraviesa un canal de llamada divisorio de estas áreas, este puente está elaborado de madera tipo duela en huella y cable acerado con pasamanos y retrincas también metálica, con un Área de campamento que consta de una bodega de alimentos elaborada de tallos de palma como puntales y techo de madera de la región con hoja de palma, un dormitorio provisional, un cercáno de bombeo con su dispositivo excluidor de fauna acuática (condón) con una bomba axial impulsada por un motor Cummins de 350 hp. de 6 cilindros, un canal de llamada, un dren semiperimetral de descarga de aguas residuales o servidas producto del cultivo y engorda de camarón, así mismo en esta área existe un pequeño reservorio.

**Nota. - Mayormente esta segunda área de estanquería está contiguamente a una distancia promedio de 5 metros de la vegetación de manglar.**

**Note.** - Es importante destacar que al momento de la inspección, no tuvimos acceso a internet, así mismo es importante destacar que la etapa de construcción de esta granja acuícola describida en el acta de inspección que nos ocupa data a dicha del visitado desde hace aproximadamente 10 años y la segunda etapa desde hace aproximadamente tres años, es decir la etapa preventiva y de preparación del sitio ya termino al respecto de este estas obras, el terreno es de relieve plano de marismas de llanete y manglar que al parecer en mas de alguna época del año tiene aguas de mareas extraordinarias.

## CONCLUSIONES



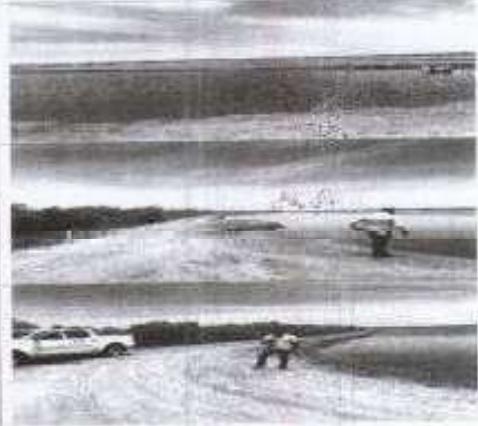
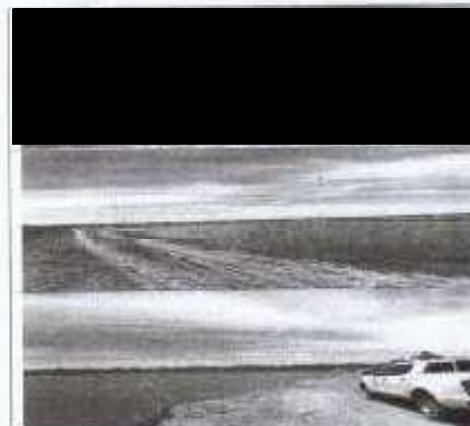
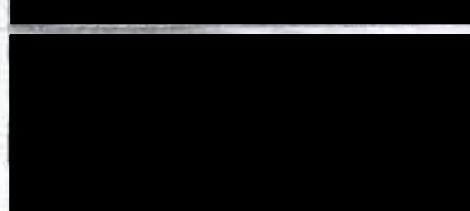
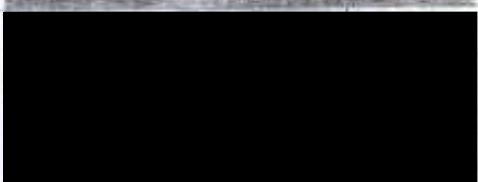
ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ART. 120  
DE LA LGTAIP POR CONSIDERARSE INFORMA-  
CIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Resolución Admva. No. PFP/PA/SL3/2C27.4/00015-24-060

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

ELIMINADO  
IMÁGENES CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ART. 120  
DE LA LGTAIP  
POR  
CONSIDERARSE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
POR CONTENER  
DATOS PERSONA-  
LES CONCERNIEN-  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTQA+, EN VIRTUD DE TRATARSE DE **INFORMACIÓN** **CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL** POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Resolución Admiva. No. PFPFA313/20274/00015-24-060

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"**

ELIMINADO  
IMÁGENES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ARTÍCULO  
120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

Imagen en base a la delimitación emitida por la Zona Federal proporcionada por la SEMARNAT.

and postmenopausal women (the second stage of the study) were recruited from the same areas as the first stage, but were recruited by telephone. The **main outcome measure** was

**E) El Estado (de acuerdo con D.N.R.) de las obras civiles que se describen. Al momento de la Inspección, las obras civiles antes descritas se observan en buen estado de conservación, véase anexos, a la presente acta.**

**fotografías anexas a la presente acta.** **EN FOTO-DUPLO o similar tipo de material, se adjuntan las fotografías que se tomaron entre ambos representantes en la reunión.** **EN UN ALBUMINA OTROS PUEDE QUITAR.**

Expeditionary forces are on the scene throughout the USA.

**general (cráneo occidental).**  
1) **existencia de la autorización de las autoridades de los Estados Federados Mexicanos, Territorios y Distritos Federales, para el tránsito de personas y mercancías.**  
**2) existencia de la autorización de las autoridades de los Estados Federados Mexicanos, Territorios y Distritos Federales, para el tránsito de personas y mercancías.**  
**3) existencia de la autorización de las autoridades de los Estados Federados Mexicanos, Territorios y Distritos Federales, para el tránsito de personas y mercancías.**

10) Los ambientes de trabajo y el interior de la oficina de la presidente/directora se encuentran en el siguiente estado: **Se observa en buen estado de limpieza al momento de la presente visita de inspección.**

colecta en bolsas plásticas y posteriormente la deposita en la cisterna del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

sedimentados en el reservorio y posteriormente en la estanquearia, se descargaron 97.628.000 litros de agua en el exterior.

por medio de un dién semiparamétrica de círculo de 180°, denominado estero, que se realizó en la estación de Ceuta, en toda la estanqueidad de este.

**Nota.** Al momento de la instalación, se debe de tener en cuenta que la bomba no es capaz de aspirar agua directamente de un tanque de almacenamiento de agua y que dicha instalación debe de ser realizada por un profesional. La bomba es capaz de aspirar agua de un pozo o de un río, y no de un tanque de almacenamiento de agua.

declarar que se encuentran cerradas las comunicaciones con el exterior, y que se ha establecido una línea de radio con el general (granate) de la Legión de la Guardia Civil de Madrid.

41. *Scorpius* (Scorpius) is a large, bright, southern constellation, best seen in the autumn. It is the 7th largest constellation in the sky.

**o) Compartir la información. El visitante presenta buena colaboración para el desarrollo de las actividades.**

de la Presencia de la Virgen de la Cinta en el Santuario de la Virgen de la Cinta de Alcalá de Henares, en el que el visitante mantendrá una vida que no cuenta con dicho trámite de recepción para el

documentación, que solo cuenta con la autorización solicitada del Titular de la Concesión de Zona y el área Marítima Terrestre con número

DEPARTMENT OF DEFENSE - 0310/07/18

For more information, contact the U.S. Environmental Protection Agency, Office of Water, Washington, D.C. 20460, (202) 265-2656, or the U.S. Environmental Protection Agency, Office of Water, Region 1, Boston, Massachusetts, (617) 914-1195.

process. I am not sure if this is the best way to do it, but it is the only way I can think of.

Official, the World Food Programme, has been working with the UNDP to help countries develop their own food security plans.

En el caso de que no se cumplan las expectativas, se procederá a la consulta de la Cámara de Diputados.

ANSWER: *Yes, the following are all true: (a) The mean is the same as the median. (b) The mean is greater than the median. (c) The mean is less than the median. (d) The mean is the same as the mode. (e) The mean is greater than the mode. (f) The mean is less than the mode.*

preliminary information. Additional information is available in the *Journal of the American Statistical Association*, 1952, 47, 357-366.

Table 1. Nomenclature of the Cidal, Antigen-Fusion, Norn, Usp8/9P1, Col, Cunha, Ctr, Hs68C, Tissamore, 2019

MILTA, 815 190 80 80/80  
MATERIALS CONNECTIVAS NO  
MEDIDA DE 3000X400X10

2C24  
Felipe Gómez  
ELIERTON



ELIMINADO TREINTA PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Pueblo, Revolucionario y Defensor del Migrante.

IRREGULARIDAD. [REDACTED] se encuentra ocupando un terreno ubicado tomando como referencia la Coordenada [REDACTED]

[REDACTED] con una superficie aproximada de 445,675.72 m<sup>2</sup> (44.56 hectáreas), de terrenos de Zona Inundable, encontrándose construido dentro del Polígono de terreno del tipo solonchaks o salino de marismas a las márgenes de [REDACTED]

[REDACTED] Una granja acuícola conformadas por dos áreas de estanquería para el cultivo y la engorda de camarón, la primer área consta de un estanque de aproximadamente 15 has., dos estanques de aproximadamente 7 has. Cada uno y uno de 4 has., y otro de aproximadamente 6 has., estos estanques realizados a base de bordería de material terreno lodo de préstamo y acarre, un dren semiperimetral para la descarga de aguas residuales o servidas producto del proceso de cultivo y engorda de camarón, un canal de llamada compartido divisorio entre esta granja y granja, colindante [REDACTED] un reservorio de aproximadamente una has., un área de campamento que cuenta con un baño completo, una bodega, una cocina dormitorio, de block y concreto armado, una palapa a dos aguas elaborada de postes de tallo de palma techo de estructura de madera y hoja de palma palapera, un cárcamo de bombeo con una bomba axial de 30 pulgadas de diámetro impulsada por un motor Cartepillar 318 de 6 cilindros, este cárcamo de bombeo cuenta con su respectivo SEFA, una bodeguita deteriorada de madera y hoja de palma usada para elementos de mantenimiento, cada estanque de estos cuenta con su respectiva compuerta de entrada o abastecimiento y una de salida o descarga o cosecha. También existe otra área de estanquería que consta de cinco estanques de aproximadamente 4.5 has. Cada uno, cada estanque con una estructura o compuerta de descargas de aguas servidas o de cosecha y los cinco estanques se llenan por medio de tres compuertas, dos de ellas dúplex y una sencilla, interconectado esta área, la otra área de estanquería por un puente colgante que atraviesa un canal de llamada divisorio de estas áreas, este puente está elaborado de madera tipo duela en huella y cable acerado con pasamanos y retrincas también metálica, con un área de campamento que consta de una bodega de alimentos elaborada de tallos de palma con puntales y techo de madera de la región con hoja de palma, un dormitorio de madera y hoja de palma, una techumbre del mismo material, un baño provisional, un cárcamo de bombeo con su dispositivo excluidor de fauna acuática (condón) con una bomba axial impulsada con un motor Cummins de 350 hp. De 6 cilindros, un canal de llamada, un dren semiperimetral de descarga de aguas residuales o servidas producto del cultivo y engorda de camarón, así mismo en esta área existe un pequeño reservorio.

Es importante aseverar que mayormente esta segunda Área de estanquería esta contiguamente a una distancia promedio de cinco metros de la vegetación de manglar. Así mismo al momento de la inspección, la etapa de construcción de esta granja data a dicho del visitado desde hace 10 años aproximadamente y la segunda etapa de hace tres años aproximadamente, es decir la etapa preventiva y de preparación de sitio ya termino las obras, el terreno es de relieve plano de marismas de llanete y manglar que al parecer en más de alguna época del año tiene una lámina de agua estaurina de mareas extraordinarias.



2C24  
Felipe Carrillo  
PUERTO

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Resolución Admva. No. PFPASI/52C/27/4/00015-24-060

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Pueblo, Revolucionario y Defensor del Aire y del Agua".

A continuación, se cita el cuadro de construcción del polígono general que resultó al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONO GENERAL  
 COORDENADAS UTM 13R DATUM WGS84**

1-X-257594.788 Y-2684029.457	26-X-257595.375 Y-2683245.155
2-X-257597.989 Y-2684037.169	27-X-257598.177 Y-2683237.959
3-X-257596.680 Y-2684064.052	28-X-257598.177 Y-2683237.959
4-X-257602.056 Y-2684071.551	29-X-257597.950 Y-2683745.268
5-X-2576154.736 Y-2684209.358	30-X-257597.950 Y-2683745.268
6-X-2576156.276 Y-2684209.358	31-X-257618.853 Y-2683745.268
7-X-257650.327 Y-2684098.148	32-X-257595.245 Y-2683745.268
8-X-257654.354 Y-2683973.042	33-X-257595.245 Y-2683745.268
9-X-257654.352 Y-2683977.746	34-X-257595.245 Y-2683745.268
10-X-257654.352 Y-2683779.353	35-X-257606.930 Y-2683769.375
11-X-2577106.704 Y-2683592.057	36-X-257611.453 Y-2683724.000
12-X-2577205.230 Y-26836.57.110	37-X-257610.435 Y-2683772.005
13-X-2577274.093 Y-26836.57.110	38-X-257604.457 Y-26836.57.110
14-X-2577301.532 Y-26836.57.110	39-X-257595.128 Y-26836.57.110
15-X-2577344.073 Y-26836.57.110	40-X-257577.673 Y-26836.57.110
16-X-2577353.564 Y-26836.57.110	41-X-257537.473 Y-26836.57.110
17-X-2577401.385 Y-26836.57.110	

18-X-2577406.106 Y-26835.118.457	42-X-257548.271 Y-26835.118.457
19-X-2577405.206 Y-26835.118.457	43-X-257549.338 Y-26835.118.457
20-X-2577405.206 Y-26835.118.457	44-X-257549.135 Y-26835.118.457
21-X-2577405.206 Y-26835.118.457	45-X-257545.211 Y-26835.118.457
22-X-2577405.206 Y-26835.118.457	46-X-257545.211 Y-26835.118.457
23-X-2577405.206 Y-26835.118.457	47-X-257545.211 Y-26835.118.457
24-X-2577405.206 Y-26835.118.457	48-X-257545.211 Y-26835.118.457

697,948.17 m<sup>2</sup> (69.79 hectáreas).

**POLÍGONO ZONA INUNDABLE**

1-X-257594.758 Y-2684029.457	25-X-257595.375 Y-2683245.155
2-X-257597.989 Y-2684037.169	26-X-257598.177 Y-2683237.959
3-X-257596.680 Y-2684064.052	27-X-257598.177 Y-2683237.959
4-X-257602.056 Y-2684071.551	28-X-257597.950 Y-2683745.268
5-X-2576154.736 Y-2684209.358	29-X-257597.950 Y-2683745.268
6-X-2576156.276 Y-2684209.358	30-X-257618.853 Y-2683745.268
7-X-257650.327 Y-2684098.148	31-X-257610.435 Y-2683745.268
8-X-257654.354 Y-2683973.042	32-X-257595.245 Y-2683745.268
9-X-257654.352 Y-2683977.746	33-X-257595.245 Y-2683745.268
10-X-257654.352 Y-2683779.353	34-X-257595.245 Y-2683745.268
11-X-257654.352 Y-2683779.353	35-X-257606.930 Y-2683769.375
12-X-2577106.704 Y-2683592.057	36-X-257611.453 Y-2683724.000
13-X-2577205.230 Y-26836.57.110	37-X-257610.435 Y-2683772.005
14-X-2577274.093 Y-26836.57.110	38-X-257604.457 Y-26836.57.110
15-X-2577301.532 Y-26836.57.110	39-X-257595.128 Y-26836.57.110
16-X-2577344.073 Y-26836.57.110	40-X-257577.673 Y-26836.57.110
17-X-2577353.564 Y-26836.57.110	41-X-257537.473 Y-26836.57.110

597,948.17 m<sup>2</sup> (69.79 hectáreas).

**MEDIDAS Y COLINDANCIAS**

Plano: [REDACTED]	Plano: [REDACTED]

Lo anterior sin contar con el Título de concesión vigente emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracción I y IV del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, por e [REDACTED]

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección N°. ZF/024/26, de fecha 15 de Abril del 2024, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

ELIMINADO TREINTA PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

FECHA: 31.10.2024 PÁG. 1 DE 1000, CALIFORNIA, S. L.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 00  
 MEDIDAS DE SEGURIDAD: 00





ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Resolución Admva. No. PFFA313/2C-274/00015-24-060

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab".

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultados Cuatro y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civil de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Por medio de comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días veintisiete de abril y dos de Mayo del año dos mil veinticuatro, el [REDACTED] para el trámite de solicitud de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, el [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte del [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección N°. ZF/024/24 de fecha 15 de Abril de 2024, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TERMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).

ELIMINADO DIEZ  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ART. 120  
DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATAR-  
SE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL  
POR CONTENER  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA 'PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.'

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador



debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho aclaramiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido aclaramiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

ELIMINADO CUATRO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ART. 120  
DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATAR-  
SE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL  
POR CONTENER  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA 'PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.'

ELIMINADO  
VEINTE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ARTICULO  
120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

Derivado de lo anterior, se concluye que la inspeccionada no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A.- 041/2024 ZF, de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil veinticuatro, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que de lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/024/24, de fecha 15 de Abril de 2024, se constató que el [REDACTED] se encuentra ocupando se encuentra ocupando un terreno ubicado [REDACTED] tomando como referencia la Coordenada [REDACTED]

[REDACTED] con una superficie aproximada de 445,675.72 m<sup>2</sup> ( 44.56 hectáreas), de terrenos de Zona Inundable, encontrándose construido dentro del Polígono de terreno del tipo solonchaks o salino de marismas a los márgenes del [REDACTED]

[REDACTED] Una granja acuícola conformadas por dos áreas de estanquería para el cultivo y la engorda de camarón, la primer área consta de un estanque de aproximadamente 15 has., dos estanques de aproximadamente 7 has. Cada uno y uno de 4 has., y otro de aproximadamente 6 has., estos estanques realizados a base de bardera de material terreno lodo de préstamo y acarre, un dren semiperimetral para la descarga de aguas residuales o servidas producto del proceso de cultivo y engorda de camarón, un canal de llamada compartido divisorio entre esta granja y granja, colindante (Granja ejido el higueral), un reservorio de aproximadamente una has., un área de campamento que cuenta con un baño completo, una bodega, una cocina dormitorio, de block y concreto armado, una palapa a dos aguas elaborada de postes de tallo de palma techo de estructura de madera y hoja de palma palapera, un cárcamo de bombeo con una bomba axial de 30 pulgadas de diámetro impulsada por un motor Caterpillar 318 de 6 cilindros, este cárcamo de bombeo cuenta con su respectivo SEFA, una bodeguita deteriorada de madera y hoja de palma usada para elementos de mantenimiento, cada estanque de estos cuenta con su respectiva compuerta de entrada o abastecimiento y una de salida o descarga o cosecha. También existe otra área de estanquería que consta de cinco estanques de aproximadamente 4.5 has. Cada uno, cada estanque con una estructura o compuerta de descargas de aguas servidas o de cosecha y los cinco estanques se llenan por medio de tres compuertas, dos de ellas dúplex y una sencilla, interconectado esta área, la otra área de estanquería por un puente colgante que atraviesa un canal de llamada divisorio de estas áreas, este puente está elaborado de madera tipo duela en huella y cable acerado con pasamanos y retrincas también metálica, con un área de campamento que consta de una bodega de alimentos elaborada de tallos de palma con puentes y techo de madera de la región con hoja de palma, un dormitorio de madera y hoja de palma, una techumbre del mismo material, un baño provisional, un cárcamo de bombeo con su dispositivo excluidor de fauna acuática (condón), con una bomba axial impulsada con un motor Cummins de 350 hp. De 6 cilindros, un canal de llamada, un

MULTA: \$15,000.00 MXN  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
MEJORA DE SEGURIDAD: NO



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



# MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el estado de Sinaloa  
Inspeccionado [REDACTED]  
Exp. Admva. No: PFP/31.3/2C-27-4/0305-24

ELIMINADO TREINTA PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAIP  
POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR TRATARSE DE DATOS  
PERSONALES DE UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Resolución Admva. No. PFP/31.3/2C-27-4/0305-24-080

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Prolongado  
Revolucionario y Defensor del Mayab

dren semiperimetral de descarga de aguas residuales o servidas producto del cultivo y engorda de camarón, así mismo en esta área existe un pequeño reservorio.

Es importante aseverar que mayormente esta segunda Área de estanquería esta contiguamente a una distancia promedio de cinco metros de la vegetación de manglar. Así mismo al momento de la inspección, la etapa de construcción de esta granja data a dicho del visitado desde hace 10 años aproximadamente y la segunda etapa de hace tres años aproximadamente, es decir la etapa preventiva y de preparación de sitio ya termino las obras, el terreno es de relieve plano de marismas de llanete y manglar que al parecer en más de alguna época del año tiene una lámina de agua estaurina de maras extraordinarias.

En el cuadro que se adjunta se detallan las coordenadas de los puntos que componen el perímetro general que rodea el

Área de construcción de la granja de camarón que se encuentra en el municipio de Puerto Vallarta, Sinaloa.

## CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONO GENERAL COORDENADAS UTM 13R DATUM WGS84

1-X-2570598.7998 Y-2684524.4520	2-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	3-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	4-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	5-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	6-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	7-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	8-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	9-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	10-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	11-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	12-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	13-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	14-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	15-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	16-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	17-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	18-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	19-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	20-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	21-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	22-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	23-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	24-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	25-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	26-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	27-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	28-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	29-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	30-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	31-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	32-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	33-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	34-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	35-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	36-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	37-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	38-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	39-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	40-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	41-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	42-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	43-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	44-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	45-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	46-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	47-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	48-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	49-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	50-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	51-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	52-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	53-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	54-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	55-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	56-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	57-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	58-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	59-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	60-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	61-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	62-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	63-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	64-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	65-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	66-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	67-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	68-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	69-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	70-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	71-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	72-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	73-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	74-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	75-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	76-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	77-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	78-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	79-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	80-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	81-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	82-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	83-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	84-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	85-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	86-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	87-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	88-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	89-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	90-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	91-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	92-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	93-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	94-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	95-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	96-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	97-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	98-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	99-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	100-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	101-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	102-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	103-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	104-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	105-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	106-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	107-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	108-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	109-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	110-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	111-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	112-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	113-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	114-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	115-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	116-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	117-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	118-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	119-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	120-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	121-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	122-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	123-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	124-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	125-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	126-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	127-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	128-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	129-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	130-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	131-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	132-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	133-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	134-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	135-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	136-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	137-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	138-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	139-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	140-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	141-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	142-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	143-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	144-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	145-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	146-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	147-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	148-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	149-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	150-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	151-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	152-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	153-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	154-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	155-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	156-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	157-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	158-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	159-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	160-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	161-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	162-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	163-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	164-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	165-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	166-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	167-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	168-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	169-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	170-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	171-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	172-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	173-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	174-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	175-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	176-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	177-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	178-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	179-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	180-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	181-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	182-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	183-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	184-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	185-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	186-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	187-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	188-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	189-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	190-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	191-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	192-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	193-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	194-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	195-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	196-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	197-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	198-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	199-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	200-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	201-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	202-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	203-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	204-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	205-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	206-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	207-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	208-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	209-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	210-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	211-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	212-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	213-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	214-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	215-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	216-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	217-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	218-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	219-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	220-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	221-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	222-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	223-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	224-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	225-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	226-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	227-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	228-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	229-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	230-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	231-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	232-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	233-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	234-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	235-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	236-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	237-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	238-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	239-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	240-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	241-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	242-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	243-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	244-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	245-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	246-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	247-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	248-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	249-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	250-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	251-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	252-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	253-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	254-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	255-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	256-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	257-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	258-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	259-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	260-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	261-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	262-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	263-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	264-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	265-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	266-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	267-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	268-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	269-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	270-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	271-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	272-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	273-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	274-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	275-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	276-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	277-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	278-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	279-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	280-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	281-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	282-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	283-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	284-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	285-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	286-X-2570597.9395 Y-2684523.7159	28
---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	----



ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO DIEZ  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL ART. 120  
DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATAR-  
SE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL  
POR CONTENER  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio otravente número 11/89/4056/88. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Barrogo.

RTTF, Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, al [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los **artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Inundable.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse:** En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Terrenos de Zona Inundable, por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera segura y eficiente una



ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

**B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

ELIMINADO QUINCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**C).- La gravedad de la infracción:** En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando Terrenos de Zona Inundable, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para su legal ocupación, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

**D).- La reincidencia:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en Terrenos de Zona Inundable, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños reales al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

**\*A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total **\$7,599.90 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)**, equivalente a **70 veces** la Unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse.**

MULTA: \$16,189.83 PESOS  
 MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
 MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

2024  
 Felipe Carrillo  
 PUERTO



**ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

Resolución Admva. No.: PFP/313/2C.27.6/00015-24-069

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisésis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, es de **\$108.57 ( SON: CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N. )**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de Terrenos Ganados al Mar de **445,675.72 m<sup>2</sup>(44.56 hectáreas)** aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una MULTA por el monto de total **\$7,599.90 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)**, equivalente a **70 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisésis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, es de **\$108.57 ( SON: CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N. )**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de Terrenos Ganados al Mar de **445,675.72 m<sup>2</sup>(44.56 hectáreas)** aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el Inspectorado, en los términos de los considerandos

Datos de la persona sancionada:  
Tel. (01 715) 770-0000 - [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

El procedimiento

MULTA: \$108.57 (90/100)  
MEDIAS CORRECTIVAS: NO  
SEÑAL DE SENSIBILIDAD: NO

2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



Resolución Admva. No. PFPA21312/274/00015-24-050

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Pueblo.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26, y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, y 66 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

**Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:**

**RESUELVE**

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida por los **artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 73, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Inundable, a [REDACTED] una multa por el monto total de **\$15,199.80 (SON: QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**, equivalente a **140 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2023 (dos mil veintitrés) corresponde a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintitrés, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisésis, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$103.74 (SON: CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de Terrenos de Zona Inundable de **2,603.61 m<sup>2</sup>** aproximadamente.

**SEGUNDO.-** Túrvase una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**TERCERO.-** A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber



2C24  
 Felipe Carrillo  
 PUERTO

Resolución Admvo. No. :=PAZES/2C274/00015-24-050

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
 Revolucionario y Defensor del Migrante

cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$5,818.00 (CINCO MIL  
 OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**

**CUARTO.** Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Así lo proveyo y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargo número **PFPA/1/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados. **CUMPLASE.**

**BIOL. PEDRO LUIS LEÓN RUBIO.**

BIOL. PLURI. BVMU/PPA

Oficina de Representación  
 de Protección al Ambiente  
 en Sinaloa

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva